

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00102 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Andrés Fabián Salcedo Rincón y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda de reparación directa promovida, a través de apoderado judicial, por los grupos familiares que a continuación se indican, en contra la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios que les fueron ocasionados con motivo de la retención ilegal, tortura en persona protegida, tratos denigrantes y el intento de ejecución extrajudicial u homicidio en persona protegida en la humanidad de Andrés Fabián Salcedo Rincón, Juan Pablo Salcedo Rincón y Dumar René Chaparro Rincón, en hechos ocurridos el 8 de marzo de 2018, encausados inicialmente como delincuentes retenidos en combate en operativo militar ejecutado a instancias del Ejército Nacional, en la vereda Bocas del Ele, municipio de Arauquita, departamento de Arauca.

Núcleo familiar de Andrés Fabián Salcedo Rincón:

- Andrés Fabián Salcedo Rincón
- Fabián Matías Salcedo Moreno (menor representado por Andrés Fabián Salcedo Rincón)
- Magnolia Moreno Jiménez
- Favio Enrique Salcedo Rincón

Núcleo familiar de Juan Pablo Salcedo Rincón:

- Juan Pablo Salcedo Rincón
- Danna Liselth Salcedo Macías, Juan Pablo Salcedo Macías y Juan Pablo Salcedo Ramírez (menores representados por Juan Pablo Salcedo Rincón)
- Ana Milena Ramírez Gutiérrez
- Juliana Andrea Salcedo Macías
- Samir Andrés Ramírez Gutiérrez
- Ana María Triana Ramírez y Carolina Triana Ramírez (menores representados por Ana Milena Ramírez Gutiérrez)

Núcleo familiar común de Andrés Fabián Salcedo Rincón y Juan Pablo Salcedo Rincón:

- Melida Rincón Pabón
- Guillermo León Ríos
- Mario Alberto Salcedo Rincón

- Olga Lucía Salcedo Rincón
- Carlos Fernando Salcedo Rincón

Núcleo familiar de Dumar René Chaparro Rincón:

- Dumar René Chaparro Rincón
- Aylin Marlén Sofía Chaparro Sepúlveda (menor representada por Dumar René Chaparro Rincón)
- Yuri Andrea Sepúlveda Ovallos
- Raúl Vicente Rincón Pabón

Respecto a la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Ahora bien, como se observa que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, el término del traslado para contestar el libelo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Sobre el particular, se advierte a la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, que cualquier documento remitido por vía digital antes de la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho se tendrá por no recibido.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: juridica@humanidadvigente.net;

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

Por último, se le reconocerá personería a los abogados Olga Lilia Silva López y Oscar Alfredo Pardo León, como apoderados judiciales principal y sustituto, respectivamente, de la parte demandante conforme a las facultades conferidas y dado que el poder cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de reparación directa promovida por Andrés Fabián Salcedo Rincón y otros, en contra de la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole el auto admisorio, por las razones expuestas.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNIQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante

mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder.

Por lo anterior, se advierte a la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional que, en el evento de haber remitido un documento vía digital antes de la admisión de la presente demanda, esto es, a la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho, se tendrá por no recibido.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SÉPTIMO: TÉNGANSE para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: juridica@humanidadvigente.net;

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a los abogados Olga Lilia Silva López y Oscar Alfredo Pardo León, como apoderados judiciales principal y sustituto, respectivamente, de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 1 DE MARZO DE 2021.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55db688f01d0ef824cf788405d65b792f3b9f82ba9b1bf66fec2a763b870aaff

Documento generado en 26/02/2021 06:36:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**